

la Provincia, una vez se subsanen las deficiencias advertidas en el punto segundo de este Acuerdo.

Noveno.- Notificar a la Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al Consejo Insular de Agua, al Ministerio de Defensa, al ICOMOS, a la UNESCO a través del Ministerio de Cultura, y al resto de interesados.”

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a esta notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

San Cristóbal de La Laguna, a 21 de noviembre de 2005.- El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Arona

135 *EDICTO de 7 de febrero de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000072/2003.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de Arona.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000072/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Francisco Blas Guerra Martín.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Amire, S.L.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia en fecha 24 de enero de 2005 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Dña. Ada López García, en nombre y representación de D. Francisco Blas Guerra Martín, declarando la obligación de la entidad mercantil Amire, S.L. en la persona de su legal representante, de otorgar escritura pública de venta de la finca urbana 5813-N, inscrita al Tomo 1507, Libro 678 del Registro de la Propiedad de Arona.

Apercibir a la entidad mercantil Amire, S.L., que en caso de no cumplir con lo establecido en la presente resolución, se procederá por Su Señoría a otorgar en su nombre la correspondiente escritura.

Condénese en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que se interpondrá ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a su notificación.

Notifíquese esta sentencia a las partes y llévase el original al libro de sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Dña. Eva María Medina Zamora, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Arona.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 7 de febrero de 2005 la señora Jueza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado rebelde, en paradero desconocido.

En Arona, a 7 de febrero de 2005.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria

136 *EDICTO de 29 de noviembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001112/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 13 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0001112/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Joaquín Costa Prat y Alejandro García Reneses.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. María Elena Mateu Puig.

SOBRE: desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de noviembre de 2005.

Vistos por mí, Luz Marina Caballero Infante, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las Palmas, los presentes autos de juicio verbal de desahucio 1112/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, D. Joaquín Costa Prat, representado por la Procuradora Dña. Carmen Bordón Artilles y defendida por el Letrado

Dña. Cristina Armas Suárez, contra, como demandada, Dña. María Elena Mateu Puig, en situación legal de rebeldía, he dictado la presente resolución con base en los siguientes

FALLO

Estimo la demanda de reclamación de rentas y cantidades asimiladas interpuesta por D. Joaquín Costa Prat, representado por la Procuradora Dña. Carmen Bordón Artiles y defendida por la Letrada Dña. Cristina Armas Suárez, contra, como demandado, Dña. María Elena Mateu Puig, en situación legal de rebeldía, condenándola a abonar al actor la cantidad de 4.735,04 correspondientes a las rentas y cantidades asimiladas impagadas así como a la cantidad de 1.021,72 euros correspondiente a las rentas debidas durante la sustanciación del presente procedimiento, más los inte-

reses legales, debiendo asimismo la parte demandada abonar las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 2005.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.